



Máster Universitario en Gestión Administrativa

Trabajo Fin de Máster

**LOS TRABAJADORES AGRARIOS: SISTEMAS
ESPECIALES DE COTIZACIÓN.**

Presentado por:

María del Carmen Corona Guerrero

Dirigido por:

Prof. Pilar Gómez Martínez

Febrero-2023

ÍNDICE.

- I.- Introducción al tema.
- II.- Origen de los Sistemas Especiales de cotización de los trabajadores agrarios.
- III.- SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS (SETA).
 - 1). *Encuadramiento de los trabajadores en el SETA.*
 - 2). *Cotización.*
 - 3). *Bases de cotización.*
 - 4). *Cálculo de la cuota para 2023.*
 - 5). *Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).*
 - 6). *Alta en el SETA.*
 - 7). *Baja en el SETA.*
 - 8). *Situaciones asimiladas al alta.*
 - 9). *Prestaciones de los trabajadores del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).*
 - a) *Incapacidad temporal:*
 - Prestación por IT derivada de contingencias comunes.*
 - Prestación por IT derivada de contingencias profesionales.*
 - b) *Prestación por nacimiento y cuidado de menor.*
 - c) *Prestación por corresponsabilidad en el cuidado del lactante, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*
 - d) *Incapacidad permanente.*
 - e) *Jubilación.*
 - f) *Prestaciones por muerte y supervivencia.*
 - g) *Cese de actividad.*

IV.- SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (SEASS).

- 1). Inclusión en el Sistema Especial Agrario por Cuenta Ajena.*
- 2). Exclusión y reincorporación del Sistema Especial Agrario por Cuenta Ajena.*
- 3). Inclusión de los trabajadores procedentes del Régimen Especial Agrario en el sistema Especial para Trabajadores por cuenta Ajena Agrarios.*
- 4). Cotización:*
 - Reglas de cotización durante los períodos de actividad.*
 - Reglas de cotización durante los periodos de inactividad.*
- 5). Prestaciones.*
- 6). Subsidio Agrario y Renta Agraria en las Comunidades Autónomas de Andalucía Y Extremadura.*
 - a) Subsidio agrícola.*
 - b) Renta agraria.*

V.- Mecanismo de Equidad Intergeneracional.

VI.- Conclusiones.

I.- Introducción al tema.

Durante el desarrollo del Máster de Gestión Administrativa hemos estudiado dentro la materia de laboral los distintos Regímenes de la Seguridad social. Como es sabido este tema es muy amplio y no hemos entrado a tratar los dos Sistemas Especiales que afectan a los trabajadores agrícolas, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. Se trata de unos Sistemas Especiales englobados en otros Regímenes de la Seguridad Social que no tienen una aplicación general, debido a que los trabajadores a los que les es de aplicación que desarrollan una actividad específica y la desarrollan en un ámbito geográfico particular. Así pues, he decidido que el tema elegido para mi trabajo de fin de master sea: *“Los trabajadores agrarios. Sistemas Especiales de Cotización”*.

Esta elección viene dada por lo que la profesora D^a Pilar Gómez nos indicó en su momento que la materia de nuestro trabajo de fin de máster debería versar sobre algo que nos fuera de utilidad posteriormente en nuestra práctica profesional. Dado que mi actividad profesional se desarrollará en Andalucía, y más concretamente, en la Sierra Sur sevillana, es para mí fundamental conocer en profundidad estos dos Sistemas Especiales de la Seguridad Social: el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia (SETA) y el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SEASS).

En la comarca donde resido el sector primario es una actividad económica fundamental, existen tanto explotaciones ganaderas como explotaciones agrícolas, olivar fundamentalmente. Estas explotaciones suelen ser familiares y de pequeña dimensión, se trata generalmente de autónomos agrarios que recurren a Gestorías para la gestión de las mismas. Por lo que el sector agrario es una importante oportunidad de trabajo para las Gestorías Administrativas, ya que, por poner un ejemplo, en la campaña de recogida de la aceituna en nuestra comarca se genera mucho trabajo temporal y las contrataciones de trabajadores suponen un gran volumen de trabajo.

Los cambios experimentados en el sector agrario, con una mayor industrialización y profesionalización, han derivado en cambios respecto al encuadramiento de estos trabajadores dentro de la Seguridad Social. Ha desaparecido el antiguo Régimen Especial Agrario y en contraprestación se han creado dos nuevos Sistemas Especiales, uno dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) para los titulares de explotaciones agrarias, y otro dentro del Régimen General para los trabajadores fijos y eventuales del sector agrario.

En este trabajo fin de máster trataré, con la intención de que sea una herramienta útil para el desarrollo de mi práctica profesional futura, elaborar una guía práctica que recoja todas las novedades y cambios que han introducido respecto a los trabajadores agrarios en cuanto a su relación con la Seguridad Social.

II.- Origen de los Sistemas Especiales de cotización de los trabajadores agrarios.

Los trabajadores agrícolas siempre han contado con una falta de recursos notable frente a otros trabajadores autónomos o trabajadores de la industria o de los servicios, así que cuando aparece el Sistema español de Seguridad Social se crea el Régimen General y a su vez otros regímenes especiales, entre ellos el Régimen Especial Agrario (REASS), según recoge la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social. Se trataba con la creación de este régimen especial dar solución al problema que suponía dar cobertura a la clase obrera trabajadora del campo que contaba con un nivel económico bajo y, por tanto, su capacidad contributiva era muy baja.

El Régimen Especial Agrario trataba de dar respuesta jurídica a las peculiaridades sociales, económicas y demográficas del campo español en la mitad de los años sesenta, cuando era una de las principales actividades económicas del país. Una vez ha ido pasando el tiempo la regulación ha quedado en parte obsoleta y no es adecuada para los cambios experimentados en el sector agrario español y su mercado de trabajo en los últimos años.

Así pues, el Pacto de Toledo en su propuesta de reducir de manera significativa el número de regímenes especiales con el fin de alcanzar la plena homogeneización del sistema público de pensiones, ha introducido unas reformas para que finalmente todos los trabajadores queden encuadrados en el Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia o en el Régimen de Trabajadores por Cuenta Ajena. Estas reformas estructurales tienen como objetivo una mayor simplificación de todo el sistema de la seguridad social con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo.

En el caso de los trabajadores agrarios por cuenta propia a partir de la Ley 18/2007, de 4 de julio, pasan a encuadrarse dentro del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA). Posteriormente según establece la Ley 28/2011, de 22 de septiembre son los trabajadores agrarios por cuenta ajena los que son “trasvasados” del extinto Régimen Especial Agrario al Régimen General de la Seguridad Social, al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Ajena (SEASS), con las particularidades propias de su campo de aplicación, actos de encuadramiento, cotización y acción protectora.

Estructura actual del Sistema de la Seguridad Social:

- Régimen General de la Seguridad Social (RGSS):
 - *Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SEASS)*
- Regímenes Especiales:
 - Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia (RETA):
 - *Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA)*
 - Régimen Especial de Trabajadores del Mar
 - Régimen Especial de la Minería del Carbón
 - Seguro Escolar

III.- SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS (SETA).

Con el fin de eliminar todos los regímenes especiales posibles dentro de la seguridad social desde 2007 el autónomo agrario cuenta con su propio Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios(SETA), que se encuentra incluido dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) , art. 305 de la LGSS.

El trabajador por cuenta propia o autónomo, como trabajador independiente desarrolla una actividad económica de forma personal y bajo su control sin estar vinculado laboralmente mediante contrato a una empresa o entidad empleadora, y puede contar para ello con el servicio remunerado de otras personas. El autónomo agrícola se encarga, en este caso, de gestionar su explotación agraria y asume todas las responsabilidades y riesgos que el desarrollo de la actividad conlleva. Se entiende como explotación agraria aquella que se dedica a la producción de cultivos, ganado u otros productos agrícolas, es decir, engloba tanto las explotaciones agrícolas como las ganaderas, aquellas de las que se obtienen productos agropecuarios

En este sistema especial, se incluirán aquellos titulares de una que actividad agraria, bien sea agrícola o ganadera, y se encarguen de la gestión y organización de sus bienes y derechos y que constituyan en sí misma una unidad técnico-económica. La persona titular o titulares de la explotación pueden serlo por su condición de propietarias, arrendatarias, aparceras, cesionarias u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la explotación agraria en cuestión.

Los RDL 15/2020, de 21 de abril y 19/2020, de 26 de mayo, introdujeron unos cambios que no fueron bien acogidos por el sector agrario y nuevamente se modificaron los requisitos para la inclusión en el SETA, con la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, volviendo a la redacción anterior (art. 324 LGGS). Aquellas modificaciones introducidas por los reales decretos perjudicaban a las pequeñas explotaciones que debían acogerse al RETA cuando, con independencia del número de titulares de las mismas, contaban con más de dos trabajadores por cuenta ajena. En cambio las explotaciones con menos de dos trabajadores que

obtenían grandes rendimientos anuales se podían acoger al SETA, ya que se eliminó el límite del rendimiento anual. Por lo tanto, ante el perjuicio causado se rectificó y volvieron a operar los requisitos anteriores, para que sean los pequeños agricultores los que puedan beneficiarse de él.

1). Encuadramiento de los trabajadores en el SETA.

Los requisitos actuales para poder ser incluido en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) son los siguientes:

- Ser el titular de una explotación agraria y realizar labores agrarias de forma personal y directa en ella. Podrá tener trabajadores por cuenta ajena siempre a su cargo siempre y cuando no se superen los siguientes límites:
 - Explotación agraria con un titular:
 - Trabajadores que coticen por bases mensuales; el máximo será 2 trabajadores.
 - Trabajadores que coticen por bases diarias; el máximo de jornadas reales efectivamente realizadas no superará las 546 computadas del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. A este número se le aplicará una reducción proporcional según el número de días de alta del trabajador por cuenta propia agrario en este Sistema Especial durante el año natural de que se trate.
 - Explotación agraria con 2 o más titulares, en alta todos ellos en el SETA.
 - Trabajadores que coticen por bases mensuales; al límite de 2 trabajadores del primer titular se añadirá 1 trabajador más por cada titular adicional de la explotación.
 - Trabajadores que coticen por bases diarias; se añadirán 273 jornadas al año, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.

- Obtener, al menos, el 50 % de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta que obtiene de forma directa la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de la renta total y que en el cómputo total de su trabajo, el trabajo directo que dedica a las actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad.

- Que los rendimientos anuales netos obtenidos por cada titular de la explotación agraria no excedan la cuantía equivalente al 75 % del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, vigente en el ejercicio en que se proceda a su comprobación, para este 2023 el límite se sitúa en 40.459,50 €.

Además del titular de la explotación, deberán incorporarse al SETA tanto su cónyuge como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, siempre que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena. Deben ser mayores de dieciocho años y desarrollar la actividad agraria en las mismas condiciones que el titular, es decir, de forma personal y directa en la explotación familiar.

Cuando los hijos del titular de la explotación agraria sean menores de treinta años podrán ser contratados por el titular de la explotación agraria como trabajadores por cuenta ajena, aunque exista convivencia.

2). Cotización.

El sector agrario tradicional sigue siendo un sector económicamente deprimido, sujeto en muchos casos a las circunstancias meteorológicas, y atendiendo a ello se aplica una forma de cotización reducida: tipos de cotización más bajos y determinadas contingencias de cobertura no obligatoria.

En resumen la mayor ventaja que ofrece este Sistema Especial es que cuenta con una cotización “rebajada”, frente a la cotización de los autónomos en general, y eso ocurre a través de dos cuestiones:

- un tipo de cotización reducido;
- el carácter voluntario de determinadas contingencias y, por tanto, de su correspondiente cotización (Incapacidad Temporal, Cese de Actividad y Contingencias Profesionales).

Para el trabajador autónomo agrícola la cotización para la protección ante una incapacidad temporal será voluntaria, tanto para contingencias comunes, como para contingencias profesionales.

En cuanto a la cobertura obligatoria los tipos reducidos serían los siguientes:

El cotizante puede elegir a partir de una base de cotización mínima. A esta base se le aplica un tipo de cotización del 18,75 %, muy inferior al 28,9 % que se aplica en el RETA .

Si opta por una base superior a la mínima, cotizaría por el 18,75 % en la cuantía de la base mínima y a la cantidad que exceda de ésta se le aplica el 26,50 %.

En cuanto a la cobertura voluntaria las contingencias a elegir serían las siguientes:

Los autónomos del SETA pueden mejorar de forma voluntaria la cotización por incapacidad temporal por contingencias comunes aplicando a la base de cotización un 3,3 % adicional. Si decide cotizar voluntariamente por cese de actividad se añadiría un 2,8%.

Una de las diferencias que existe entre los trabajadores agrarios por cuenta propia provenían del antiguo REA, con respecto a los nuevos cotizantes, es que los primeros pueden elegir por qué prestaciones quieren cotizar. En cambio las nuevas altas cotizan por todas las prestaciones que tienen los afiliados al RETA; baja por enfermedad o accidente, jubilación, formación...

Para la cotización por contingencias profesionales de los autónomos agrarios, es decir por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplican las normas generales del RETA, e independientemente de que se cotice o no por ellas, se aplica una cotización adicional del 0.10%, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

Además si no se cotiza por el total de las contingencias profesionales, se abona en concepto de invalidez, muerte y supervivencia, IMS, una cuota de un 1% de la base de cotización elegida.

3). Bases de cotización

Los trabajadores por cuenta propia agrarios aunque son autónomos, tienen algunas particularidades. Entre ellas, la forma de cotización, aunque la base mínima de cotización es la misma que en el RETA. De la misma manera, dentro del SETA, hay dos tipos de cálculo de la cuota, una para los nuevos cotizantes y otra para los que vienen del antiguo REA.

La base mínima de cotización en el SETA ha ido aumentando hasta equiparse a la del RETA, y actualmente es la misma. Lo que sí cambia, es la forma de calcularla, y dentro del mismo SETA la cuota se calcula diferente según sea nuevos afiliados o afiliados que provienen del antiguo Régimen Especial Agrario (REA).

El artículo 325 de la Ley General de la Seguridad Social, tras la nueva redacción según el RDL 13/2022 ordena que la cotización en el SETA se ha siguiendo lo establecido lo previsto para el RETA. Es decir, la reforma llevada a cabo en el sistema de bases de cotización del RETA es de aplicación a los trabajadores autónomos del SETA. sin más especialidades que las se indican en el referido precepto. Por tanto, a partir del 1 de enero de 2023 los trabajadores del SETA elegirán su base de cotización en función de su previsión de rendimientos netos a lo largo de cada año natural. Posteriormente la TGSS, en el año siguiente, procederá, si es necesario, a la regularización de dichas bases en base a los rendimientos netos reales que la Agencia Tributaria comunique en relación al trabajador. Esta reforma, de manera directa afecta a los trabajadores

del SETA en la misma medida que lo hace con el resto de los trabajadores por cuenta propia.

Este nuevo sistema de cotización no afecta a la particularidad del Sistema en cuanto a los tipos reducidos de cotización, que no afectan a las prestaciones. Así mismo continúa la posibilidad de optar voluntariamente por la protección o no de determinadas contingencias. En cambio se han eliminado algunas bonificaciones que venían contempladas en el Estatuto del Trabajador Autónomo, salvo la relativa a los familiares del titular de la explotación agraria, que permanece. En el artículo 37 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo se recoge una bonificación del 40 % de la cuota de contingencias comunes de la base mínima del tramo 1 de la Tabla general para familiares (cónyuge y descendientes menores de 50 años) del titular de la explotación agraria.

Los trabajadores agrarios también pueden acogerse a las bonificaciones de cuota de la Seguridad Social pudiendo aplicar la tarifa plana para nuevos autónomos, y a las nuevas bonificaciones del 2023 por cuidado de menor afectado por una enfermedad grave y a trabajadoras autónomas por reincorporación a su actividad.

4). *Cálculo de la cuota para 2023.*

Este 2023, el porcentaje de cotización para los trabajadores autónomos del RETA por contingencias comunes pasa de un 28,3 a un 28,9%, como medida para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones.

Por lo tanto, % el total de cotización de los autónomos en 2023 será del 31,2% de la base de cotización elegida. Se divide en los siguientes conceptos:

- Un 28,9% por contingencias comunes.
- Un 1,3% por contingencias profesionales.
- Un 0,9% por cese de actividad.
- Un 0,1% por formación profesional.

En el caso de que este trabajador autónomo perteneciera al SETA la base de cotización sería la misma y los porcentajes de cotización serían los siguientes:

- Un 18,75% por contingencias cobertura obligatoria. Un 26,50% a la cuantía exceda de la base mínima y la base elegida.
- Por mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes un 3,30 % o un 2,80 por ciento si está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.
- Un 2,20 % voluntario para los que se acojan a la cobertura de Cese de Actividad. Obligatorio para los que tengan cubierta la totalidad de contingencias profesionales.
- Un 0,1% de cotización adicional por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, si no opta por la cobertura total de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no existe un tipo único, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en función de la actividad desarrollada.
- Los trabajadores provenientes del extinto Régimen Especial Agrario (REA) que no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, seguirán cotizando un 1 % por las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

En la siguiente tabla observamos la relación tramos de rendimientos netos que dan lugar a la elección de una base mínima o máxima por parte del trabajador autónomo para el año 2023. Se podrán hacer hasta 6 cambios al año de la base de cotización, adaptándose en todo momento a la previsión de rendimientos netos de la actividad durante el año.

2023

	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	751,63 €	230 €	849,66 €	260,00 €
	2	> 670 y <= 900	849,67 €	260 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	898,69 €	275 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07 €	310 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41 €	315 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75 €	320 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43 €	330 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79 €	350 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15 €	370 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51 €	390 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55 €	420 €	4.139,40 €	1.266,66 €
	12	> 6.000	1.633,99 €	500 €	4.139,40 €	1.266,66 €

Si tomamos por ejemplo un trabajador autónomo que está en el tramo 1 de la tabla general, con unos rendimientos netos de entre 1.166,70 € y 1.300 €, podría optar por una base mínima de cotización de 950,98 € y pagaría 291 € al mes. Cotizaría por todas las contingencias ya que el trabajador autónomo del RETA no tiene posibilidad de elección.

Si ese trabajador autónomo perteneciera al SETA, podría en primer lugar elegir las contingencias por las que quiere cotizar y en segundo lugar, aplicarse unos porcentajes de cotización inferiores a los del trabajador del RETA. Su cuota de cotización sería de 179,26 € (950,98€ x 18,85 %), si opta por las contingencias de cobertura obligatoria (18,75 %) y no cotiza por contingencias profesionales y enfermedades profesionales (0,1% de cotización adicional).

5). Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

A los trabajadores incluidos en el SETA les serán de aplicación las normas generales de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos al igual que a los trabajadores autónomos del RETA, salvo las específicamente establecidas en su regulación. Estas particularidades se establecen atendiendo a los nuevos cambios del sistema de cotización por ingresos reales de los trabajadores autónomos y que se han establecido únicamente para el sector agrario.

Una vez el trabajador se incorpore al SETA le serán de aplicación de las normas de cotización del RETA en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales (arts. 308 y siguientes de la LGSS)

Tras las modificaciones normativas que han comenzado a tener efecto en 2023, se establecen nuevas obligaciones que afectan a la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos en el SETA (art. 46 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

6). Alta en el SETA.

Los trabajadores deberán solicitar su incorporación al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios(SETA), mediante una presentar declaración responsable justificativa de que cumplen con los requisitos establecidos para la inclusión en este sistema especial (art. 324.1 y 2 de la LGSS). Para que esta inclusión tenga validez la Tesorería General de la Seguridad Social deberá realizar una comprobación posterior para corroborar que cumple efectivamente con los requisitos. La acreditación y posterior comprobación se efectuará en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

Una vez incluido el trabajador autónomo agrario en el SETA lo estará mientras desarrolle su actividad, incluso durante las situaciones de incapacidad temporal. Los trámites de afiliación y alta se realizarán de acuerdo a lo establecido por el del RD 84/1996, de 26 de enero, en sus artículos 27.2 y 32.3.1.º.

Los efectos de la afiliación y de las altas surtirán efecto en las fechas siguientes:

- La afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador cumpla los requisitos y condiciones necesarias para su inclusión en el SETA.
- El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que cumplan todos los requisitos para la inclusión.
- Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que cumplan los requisitos.
- La afiliación y el alta de oficio por parte de la TGSS (arts. 26 y 29.1.3.º del RD 84/1996, de 26 de enero) surtirá efectos desde el día primero del mes natural en que resulte acreditada la concurrencia de los requisitos para la inclusión en el SETA.

En caso de pluriactividad, es decir, si el trabajador autónomo agrario realiza otra u otras actividades que dan lugar a la inclusión en otro Régimen de la Seguridad Social, si una de esas actividades determina su inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), el alta se practicará por dicha actividad (art. 41.1 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero). De ser así, la decae la voluntariedad de elección de contingencias en este caso, siempre será obligatorio para el autónomo agrario en pluriactividad estar cotizando por las prestaciones por incapacidad temporal y por cese de actividad y la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (art. 48.6 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

7). Baja en el SETA

Las solicitudes de baja en el SETA se regirán por lo establecido con carácter general para el RETA (46.4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

El autónomo agrario podrá realizar hasta tres bajas dentro de cada año natural, las bajas tendrán efectos desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad por la cual estaba incluido en el SETA, siempre

que se hayan solicitado según lo establecido por la normativa. (art. 32 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

En las bajas posteriores que realice el trabajador dejará de tener la obligación de cotizar el último día del mes en que el trabajador finaliza su actividad por cuenta propia que originó la inclusión en el SETA; siempre y cuando haya comunicado su baja dentro de plazo. Es importante, que el trabajador por cuenta propia agrario se asegure de comunicar debidamente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) su cese en la actividad, dentro de los 3 días naturales siguientes a dicho cese.

La exclusión del sistema especial puede instarse por parte del trabajador autónomo o de oficio por la TGSS, cuando ocurra el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para estar acogido a él. La exclusión tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiese dejado de cumplir los requisitos. En este caso, la solicitud de exclusión se presentará dentro del mes siguiente a aquel en que se hubieran dejado de reunir los requisitos, debiendo ingresarse las cuotas devengadas y no ingresadas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el plazo fijado a tal efecto por el artículo 56.1.c).5.º del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

8). Situaciones asimiladas AL alta

En la situación asimilada al alta el trabajador sigue manteniendo la relación con la Seguridad Social y continúa protegido en sus derechos como trabajador, aunque no está ejerciendo su actividad laboral de forma normal, y no está dado de alta en el sistema. La situación es de “no alta”, y puede resultar fundamental para causar derechos a prestaciones y obtener beneficios de la acción protectora de la seguridad social.

Los trabajadores incluidos en el SETA se encontrarán en situación asimilada al alta en las siguientes circunstancias:

- Cuando sean baja en este sistema especial por haber cesado la actividad agraria que propició su inclusión en él, la situación asimilada al alta durará

durante los 90 días naturales siguientes al último día del mes en que se produjo la baja.

- Cuando existan periodos de inactividad entre campañas o temporadas, siempre que no exceda de 12 meses,
- Cuando se produzca una suspensión de actividades por enfermedad o accidente.
- Cuando el trabajador suscriba un convenio especial con la Seguridad Social para la continuación de la situación de alta o asimilada a la de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en razón de la actividad que el trabajador o asimilado desarrolle o haya desarrollado con anterioridad a la suscripción del convenio en los términos que establece la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre.

9). Prestaciones de los trabajadores del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

a) Incapacidad temporal

Prestación por IT derivada de contingencias comunes.

En el caso del RETA la cotización para la cobertura de Incapacidad Temporal derivada por contingencias comunes es obligatoria desde 2008. Sin embargo, los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia (SETA), tienen la posibilidad de elegir de forma voluntaria si cotizan por IT.

Por lo tanto, si el trabajador optó de forma voluntaria por no cotizar por esta cobertura en ningún caso recibirá prestación por parte de la Seguridad Social en caso de accidente o enfermedad común. Si en cambio ha cotizado por la misma tendrá derecho a la prestación siempre y cuando se encuentre en situación de alta o asimilada al alta, esté al corriente del pago de las cuotas a la Seguridad Social y haya cotizado un mínimo de 180 días en los últimos 5 años anteriores al hecho causante.

El trabajador deberá formalizar la solicitud a través de la mutua que tenga asignada. La mutua abonará al trabajador las siguientes cantidades en los distintos periodos que dure la baja:

- Los tres primeros días de baja, el trabajador no tiene derecho a prestación
- Del cuarto al vigésimo día de baja, el trabajador percibirá el 60 % de la base de cotización del mes anterior al que se produjo la baja.
- Del vigésimo primero en adelante, el trabajador percibirá el 75 % de la base de cotización el mes anterior al que se produjo la baja.

Prestación por IT derivada de contingencias profesionales

Como ya hemos señalado anteriormente si bien para los autónomos del RETA es obligatorio cotizar por contingencias profesionales, en el caso de los trabajadores autónomos del SETA depende de la decisión del mismo (art. 326 de la LGSS).

En caso de que el trabajador haya decidido cotizar por esta contingencia tendrá derecho a Incapacidad Temporal por contingencias profesionales siempre que se encuentre en situación de alta o situación asimilada al alta y estuviera al corriente del pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Nuevamente será la mutua la encargada de la gestión de la prestación y tendrá que abonar el 75 % de la base de cotización al trabajador autónomo agrario que efectivamente se encuentre cubierto por estas contingencias.

A efectos de determinar qué se entiende como accidente de trabajo se tendrá en cuenta que haya ocurrido por la realización de trabajos derivados de la actividad agraria por cuenta propia que determinaron la inclusión en este sistema especial (SETA) y se hayan producido de forma directa e inmediata en el desarrollo de su trabajo. Así mismo, se considerará enfermedad profesional aquella que hay contraído con ocasión de la realización de las tareas propias de la actividad agraria que desarrolla por cuenta propia, que sean derivadas de la acción de elementos y sustancias que se especifican en la lista de enfermedades profesionales del anexo del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

También se contempla la prestación de IT por contingencias profesionales para los accidentes “in itinere”, es decir, cuando el trabajador autónomo agrario sufra un accidente al ir o volver del lugar donde lleva a cabo su actividad. Puede tratarse de una parcela, nave, local, vivero u oficina declarado afecto a la actividad económica.

b) Prestación por nacimiento y cuidado de menor .

Desde 2019 las anteriormente conocidas como prestaciones por maternidad y paternidad se unifican y pasan a ser una única prestación y se denomina prestación por nacimiento y cuidado de menor.

Para la prestación por nacimiento y cuidado de menor se entienden situaciones protegidas: el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar con duración no inferior a un año, de acuerdo a lo establecido por el código Civil. La prestación será efectiva mientras se disfruten período de descanso con motivo de las situaciones anteriormente señaladas.

La prestación por nacimiento y cuidado de menor en el caso de los trabajadores por cuenta propia es una situación de inactividad en el trabajo, durante ese tiempo el trabajador autónomo deja de trabajar por el periodo de descanso fijado para la prestación que es normalmente de 16 semanas, salvo algunas particularidades. En cualquier caso la duración de la prestación está fijada por la ley y será la misma para ambos progenitores y dará derecho a una prestación que equivale al 100 % de la base reguladora.

Para poder recibir la prestación por nacimiento y cuidado del menor, el trabajador interesado deberá solicitar el reconocimiento del derecho mediante solicitud Dirección provincial de la Seguridad Social competente de la provincia en la que tenga su domicilio. La solicitud deberá incluir la situación que motiva la percepción de la prestación, la fecha de inicio y la distribución que han estipulado los beneficiarios en caso de que sea más de uno. En cualquier caso deberán acreditar que cuentan con los períodos mínimos de cotización que se exigen para cada situación particular.

En el SETA, la prestación económica por nacimiento y cuidado de menor consistirá en una cantidad equivalente al 100 por ciento de una base reguladora. Para su cálculo se dividirá la cantidad resultante de sumar las bases de cotización de los 6 meses inmediatamente anteriores al hecho causante (parto, adopción, guarda o acogida) entre ciento ochenta.

Si el trabajador autónomo agrario lleva menos de 6 meses de alta en el SETA cuando se produce el hecho causante, la base reguladora de la prestación resultará de la suma de las bases de cotización inmediatamente anteriores al hecho causante entre los días en que el trabajador efectivamente haya estado de alta.

En definitiva, se trata de obtener la base reguladora diaria del trabajador en los 6 meses anteriores a la solicitud de la prestación, dado que el nuevo sistema de cotización en base a los rendimientos netos previstos permite el cambio de la misma cada dos meses, será a tener muy en cuenta para la cuantía final que podrá percibir el trabajador por nacimiento o cuidado de menor.

Los trabajadores autónomos agrarios tendrán derecho a percibir la prestación por nacimiento y cuidado de menor durante el mismo período de tiempo que los trabajadores por cuenta ajena, y podrán distribuirlo de igual forma, así como los periodos de descanso laboral. También podrán percibir la prestación en régimen de jornada parcial, según se establezca reglamentariamente.

c) Prestación por corresponsabilidad en el cuidado del lactante, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Los trabajadores autónomos agrarios podrán acceder a estas prestaciones en las mismas condiciones de los trabajadores del Régimen General. No tienen particularidades establecidas para ellos, por lo que estarán sujetos a los mismos requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente para cada una de ellas.

d) Incapacidad permanente.

Los autónomos agrarios afiliados al SETA siempre y cuando coticen voluntariamente por contingencias profesionales estarán protegidos por la acción protectora de esta cobertura, y si, además, previa o simultáneamente, han optado por cotizar por la mejora de la prestación por incapacidad temporal.

La cuantía de la prestación dependerá del tipo de incapacidad reconocido y del cálculo de la base reguladora, atendiendo al grado de incapacidad y edad del trabajador.

En el SETA no están protegidas:

- La incapacidad permanente parcial derivada de contingencias comunes, es decir, si proviene de una enfermedad común o de un accidente no laboral. Al igual que en el RETA el trabajador no podrá acceder a una invalidez parcial por una patología o accidente que no sean del trabajo.
- Lesiones permanentes no incapacitantes por contingencias comunes.

El trabajador autónomo agrario podrá ser beneficiario de una incapacidad parcial siempre y cuando derive de una contingencia profesional: accidente de trabajo o enfermedad profesional.

El trabajador del SETA sí podrá acceder a una incapacidad permanente total, permanente absoluta y gran invalidez, derivada de una contingencia común o una contingencia profesional, en las mismas condiciones que establece el Régimen General de la Seguridad Social.

e) Jubilación.

En el caso de los trabajadores autónomos agrarios las condiciones para acceder a la jubilación son las mismas que para los trabajadores por cuenta ajena, en las mismas condiciones que en el Régimen General, si bien no se reconoce la jubilación parcial, ni la jubilación anticipada con o sin condición mutualista y con coeficientes reductores. Por el contrario sí se reconoce la jubilación anticipada por voluntad del interesado.

La prestación por jubilación se reconoce teniendo en cuenta:

- Edad de jubilación del autónomo: tras la última reforma se aumentará de forma paulatina hasta los 67 años en 2027.
- Período mínimo de cotización: Para acceder a la pensión mínima el trabajador deberá haber cotizado 15 años a lo largo de su vida, de los cuales dos deberán haberse producido en los últimos 15 años. Aunque, si no cuenta este periodo cotizado, la Seguridad Social le reconoce el acceso a una pensión no .
- Cuantía: dependerá de la cantidad que se haya cotizado en la cuota de autónomos y del número de años cotizados.

En el caso del RETA, y por tanto, en el SETA no se aplica el sistema de integración de lagunas de cotización. Este sistema intenta mitigar el efecto negativo que tienen las lagunas de cotización en la vida de los trabajadores, bien por la existencia de periodos sin cotizar o por cotizaciones por debajo de la base mínima, a la hora del cálculo de las pensiones de jubilación. Sin embargo, los trabajadores por cuenta propia a pesar de ser un colectivo en el que las altas y las bajas en la Seguridad Social son frecuentes no pueden beneficiarse de él. Cabe señalar que ya se están dando sentencias que reconocen el derecho a integrar lagunas de cotización cuando el trabajador autónomo no ha podido estar activo por el cuidado de hijos.

Una vez el trabajador autónomo agrario se jubila podrá continuar con su actividad agrícola y le será posible ser pensionista de jubilación y mantener la titularidad del negocio, según lo dispuesto por el art. 214 de la LGSS, que establece la compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de la pensión de jubilación contributiva.

El RDL 5/2013 regula la compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo para todos los todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social (excepto al Régimen de clases pasivas del Estado), por lo que es de aplicación al sector agrario. El trabajo será compatible con la jubilación ordinaria contributiva, nunca con la anticipada, y siempre que se haya accedido a ella tras acreditar un período de cotización completo que de derecho al 100% de la base reguladora.

Por lo tanto un agricultor o ganadero, como autónomo inscrito en el SETA, siempre y cuando los ingresos anuales obtenidos de la actividad agraria no superen el Salario Mínimo Interprofesional (en 2023, 15.120 euros), puede cobrar la pensión y mantener la actividad agraria, sin necesidad de cotizar a la Seguridad Social por ningún concepto (art. 213 LGSS). Se entiende que los trabajos que realiza en su explotación agraria no constituyen su medio fundamental de vida, sino que lo será su pensión de jubilación.

Si sus ingresos agroganaderos superan el SMI, podrá compatibilizar la actividad con el cobro del 50% de la pensión que le corresponda, y deberá cotizar por incapacidad temporal, enfermedad profesional y el 8% de la base en concepto de “cotización especial de solidaridad”. (RDL 5/2013). La cuantía de la pensión de jubilación puede alcanzar el 100%, en el caso de que acredite que tiene contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena (art. 214.2 LGSS).

El trabajo compatible podrá realizarlo a tiempo completo o a tiempo parcial, sea cual sea la duración de la jornada. Durante la compatibilidad del trabajo con la pensión el agricultor o ganadero podrá percibir el 100% del sueldo que cobre, así como el 50% del importe de la pensión. Cuando el trabajador decida en cualquier dejar la actividad laboral de forma definitiva podrá volver a percibir el 100 % de su pensión de jubilación, sin que se recalculase el importe de la misma.

f) Prestaciones por muerte y supervivencia

Las prestaciones por muerte y supervivencia del SETA se reconocen en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades siguientes:

- Fecha de efectos del hecho causante:
 - El día del fallecimiento, si deriva de contingencias profesionales.
 - El último día del mes del fallecimiento del causante.
 - La fecha del fallecimiento, para el auxilio por defunción.
 - El último día del mes del nacimiento, cuando el beneficiario de la pensión de orfandad sea hijo póstumo.
 - La fecha de la solicitud, en los casos en que se acceda a la pensión desde una situación de no alta ni asimilada.

- Si el fallecimiento deriva de Accidente de Trabajo o de una Enfermedad Profesional la base reguladora será el 100% de la base de cotización del trabajador en la fecha del hecho causante. Para que los trabajadores autónomos agrarios puedan generar el derecho a estas prestaciones derivadas de estas contingencias, deben haber mejorado voluntariamente la acción protectora incorporando las contingencias por AT y EP y haberse acogido a la cobertura por prestación de IT, antes o el mismo momento.

- A efectos de las prestaciones por muerte y supervivencia del trabajador agrario por Accidente de Trabajo no se considerará como tal:
 - El que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo.
 - El que sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo.
 - El que sea debido a dolo o imprudencia temeraria del trabajador.

g) Cese de actividad

Los trabajadores agrarios del SETA tienen derecho a acceder a la protección por cese de la actividad, pero como se trata de una cobertura voluntaria para los trabajadores de este sistema especial, deben cotizar por él y al mismo tiempo tener cubierta la totalidad de las contingencias profesionales, que es también voluntaria.

El cese de actividad tiene que ser involuntario, es decir, debe existir un impedimento tal que impida al trabajador autónomo agrario continuar con su actividad a pesar de que él quiera, así mismo este cese debe ser total, interrumpiendo cualquier actividad por la que el trabajador causó alta en este sistema especial. El trabajador autónomo agrario deberá cumplir con los requisitos generales y también con las particularidades que para los incluidos en el SETA establece el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, para la definición y acreditación de la situación legal de cese de actividad.

Las causas específicas de cese para para los trabajadores autónomos agrarios son:

➤ *Para ceses definitivos:*

- Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad.
- Por ejecuciones judiciales o administrativas para el cobro de deudas.
- Por declaración judicial de concurso.
- Por muerte, jubilación o incapacidad permanente del titular del negocio en el que el trabajador por cuenta propia agrario venga realizando funciones de ayuda familiar.
- Por fuerza mayor.
- Por pérdida de la licencia administrativa.
- Por la violencia de género determinante del cese de la actividad de la trabajadora.
- Por divorcio o separación matrimonial en el supuesto que el trabajador por cuenta propia agrario ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge.

➤ *Para ceses temporales:*

- Cambio de cultivo o actividad ganadera por causa de fuerza mayor por periodo necesario para el desarrollo del nuevo cultivo o ganadería.
- Daño en las explotaciones agraria o ganaderas por causa de fuerza mayor, hasta la recuperación de las mismas.
- Erradicación de las enfermedades en explotaciones ganaderas, durante el tiempo necesario.
- Violencia de género determinante del cese temporal de la actividad de la trabajadora por cuenta propia agraria.

La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora, calculada según el promedio de las bases por las que el trabajador hubiera cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

La prestación será gestionada por la Mutua con la que el trabajador con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales y deberá realizar la solicitud antes del último día del mes siguiente al de cese en la actividad.

La duración de la prestación por cese variará según los meses que tenga cotizados para la misma, de acuerdo a la siguiente tabla:

Meses cotizados	Duración
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
Con 48 meses	24 meses

En caso de concurrencia del cese de la actividad y de una prestación por Incapacidad Temporal, nacimiento o cuidado de menor el trabajador autónomo agrario se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *Cuando trabajador autónomo está en situación de IT y se produce cese de actividad:* cobra IT hasta que su extinción y cuando cause alta, si reúne los requisitos, cobrará la prestación por cese de actividad por el tiempo que no haya consumido.
- *Cuando trabajador que causa cese de actividad se encontraba disfrutando de una prestación por nacimiento o cuidado de menor:* cobrará ésta hasta su extinción y cuando la agote pasará a cobrar la prestación por cese de actividad que le corresponda, si reúne los requisitos.

- *Cuando el trabajador está percibiendo cese de actividad y es baja por IT:* si se trata de una recaída, cobrará la prestación de IT por la cuantía del cese de actividad hasta el alta.
- *Cuando el trabajador está percibiendo cese de actividad y es baja por IT:* si no se trata de una recaída, cobrará la prestación de IT por la cuantía del cese de actividad, pero si acaba la prestación por cese de actividad y aún continúa de baja, seguirá percibiendo la IT por una cuantía del 80 % del IPREM.
- *Cuando el trabajador está percibiendo cese de actividad y causa derecho para la prestación por nacimiento o cuidado de menor:* pasa a cobrar la prestación por nacimiento o cuidado de menor, la de prestación por cese de actividad queda suspendida hasta que se extinga aquella y pueda reanudarse nuevamente.

IV.- SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (SEASS).

El Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios aparece en 2012 una vez ya desaparece totalmente el antiguo Régimen Especial Agrario (REA). Culmina así el proceso de homogeneización para los trabajadores agrarios con los otros Regímenes de la Seguridad, que ya se inició en 2007 cuando los trabajadores agrarios por cuenta propia fueron excluidos del REA e integrados en el nuevo Sistema Especial de Trabajadores por cuenta Propia Agrarios (SETA) dentro del Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA).

Este nuevo Sistema Especial para los Trabajadores por cuenta ajena se encuadra dentro el Régimen General de la Seguridad Social (Ley 28/2011 de 22 de septiembre).

En cuanto a la cotización de los trabajadores agrarios la normativa aplicará la vigente en el Régimen General de la Seguridad Social, con la salvedad fundamental de que a estos trabajadores se le distinguirán los periodos de actividad de los de inactividad.

Con la creación del SEASS este queda integrado por los siguientes trabajadores agrarios:

- Aquellos trabajadores provenientes del REA que estuvieran de alta a fecha 1 de enero de 2012.
- Los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias, sean éstas las propias agrícolas, forestales o pecuarias, o las complementarias o auxiliares de las mismas, así como los empresarios a los que presten sus servicios según lo establecido reglamentariamente.

1). *Inclusión en el Sistema Especial Agrario por Cuenta Ajena.*

Con el alta y la inclusión en el Sistema Especial por cuenta ajena agrarios los trabajadores tendrán la obligación de cotizar tanto durante los periodos de actividad en los que realicen labores agrarias como durante los periodos de inactividad, en las que cesen en la realización de tales labores.

Las altas al igual que en el Régimen General se presentarán con carácter previo al inicio de la relación laboral, para comunicar las bajas el empresario deberá comunicarlas los 3 días naturales siguientes a la finalización de la relación laboral.

Suele ocurrir que en el caso de actividades agrarias que se encuentran sometidas a las condiciones meteorológicas es difícil concretar cuando se van a iniciar las actividades labores en cuestión, así que se existe la posibilidad de que la solicitud de alta para la contratación de trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día en que comiencen su prestación de servicios, y podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día, si no ha podido formalizarse con anterioridad al inicio de dicha jornada. Habrá que tener en cuenta de que si la jornada de trabajo finaliza antes de las 12 horas, las solicitudes de alta deberán estar presentadas antes de la finalización de esa jornada.

La inclusión en el Sistema Especial Agrario de un trabajador durante la situación de actividad supone también la obligatoriedad para los empresarios de comunicar a la Tesorería de la Seguridad Social las jornadas reales realizadas, dentro de los 10 días del mes siguiente a su realización. Los empresarios deberán disponer de un Código de Cuenta Cotización específico para este Sistema Especial.

Durante los periodos de inactividad, el trabajador por cuenta ajena agrario permanecerá inscrito en el Censo Agrario de la Tesorería de la Seguridad Social y de alta en el REASS.

Esta inclusión la realizará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando el trabajador realice 30 jornadas reales dentro de un periodo continuado de 365 días, con efectos desde el primer día del mes siguiente al cese de la relación laboral en la actividad agraria.

El trabajador también podrá solicitar la inclusión en el Censo Agrario cuando habiendo realizado un mínimo de jornadas reales en un periodo continuado de 365 años, lo solicite expresamente dentro de los 3 meses naturales siguientes al último día en que realizó dichas jornadas.

Para esta inclusión, se tendrán por asimiladas a jornales reales los días en los que el trabajador se encontrara de baja en IT por contingencias profesionales, por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, todas ellas situaciones acaecidas que impiden al trabajador la realización de trabajos agrarios. Así mismo también se tendrán en cuenta para su inclusión los días en los que el trabajador esté percibiendo prestación por desempleo o esté dado de alta por estar trabajando como consecuencia de programas de empleo agrario.

Una vez reunidos los requisitos, la inclusión en este Sistema Especial y la cotización al mismo durante los periodos de inactividad, se efectuará a petición del trabajador y los efectos serán a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud de inclusión

2). Exclusión y reincorporación del Sistema Especial Agrario por Cuenta Ajena

La exclusión de un trabajador del SEASS se puede producir por alguna de las siguientes causas:

- Solicitud voluntaria del trabajador. Una vez presente ante la TGSS esta causará efectos el último día del mes.
- Por decisión del trabajador, al estar de alta en otro régimen o encontrarse en una situación asimilada a la de alta que sea computable para las prestaciones de este sistema especial. Deberá presentar una solicitud que tendrá efectos el día primero del mes siguiente.
- De oficio por parte la Tesorería General de la Seguridad Social cuando:
 - El trabajador no haya realizado un mínimo de 30 jornadas en labores agrarias en un período continuado de 365 días. La exclusión será efectiva el día 1 del mes siguiente en que se notificó resolución de la TGSS acordando la exclusión.
 - El trabajador no haya abonado las cuotas correspondientes a períodos de inactividad durante dos mensualidades consecutivas. La exclusión tendrá efectos el último día del mes en que debió abonar la segunda mensualidad de la cuota a la Seguridad Social. Si el trabajador estaba en baja por situación de IT, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la exclusión será efectiva el primer día del mes siguiente en que finalizare la percepción de la prestación económica correspondiente, siempre y cuando no hubiese abonado antes las cuotas pendientes.

La exclusión del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios no imposibilita que con posterioridad el trabajador vuelva a ser incluido de nuevo en este sistema especial, cuando realice nuevos periodos de actividad en labores agrarias, durante los días que esté contratado, con la consiguiente alta y baja en el Régimen General y la cotización que le corresponda por tales períodos.

La reincorporación al sistema especial se podrá producir por los siguientes motivos:

- Si la exclusión fue solicitada por el trabajador de forma voluntaria, podrá reincorporarse si lo solicita acreditando la realización de 30 jornadas reales en los 365 días anteriores y que se cuenta al corriente en el pago de las cuotas por inactividad.
- Si la exclusión derivó por estar de alta o situación asimilada al alta en otro régimen, la reincorporación podrá efectuarse si lo solicita dentro de los 3 meses siguientes a la baja o finalización de situación asimilada al alta en el régimen en el que estaba de alta. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las cuotas por inactividad.
- Si la exclusión fue de oficio por falta de realización de jornadas reales, volverá a reincorporarse cuando acredite que ha realizado 30 jornadas reales dentro de los 365 días anteriores y está al corriente en el pago de las cuotas por inactividad.
- Si fue exclusión por falta de abono de dos mensuales consecutivas de las cuotas de cotización por periodos de inactividad, podrá reincorporarse cuando lo solicite y acredite el requisito de 30 jornadas reales dentro de los 365 días anteriores y que ya se encuentra al día en el pago de las cuotas por inactividad.

3). Inclusión de los trabajadores procedentes del Régimen Especial Agrario en el sistema Especial para Trabajadores por cuenta Ajena Agrarios

La Ley 28/2011 regula las condiciones de inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SEASS) durante la situación de inactividad de los trabajadores que al 31 de diciembre de 2011 se encuentren en alta en el censo del Régimen Especial Agrario (REA). Estos trabajadores agrarios fueron incluidos de oficio en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios con efectos de 1 de enero de 2012.

Estos trabajadores tienen unos requisitos diferentes para la inclusión y exclusión del sistema especial:

- Para la exclusión de este sistema especial, a los trabajadores procedentes del antiguo Régimen Especial Agrario (REA) se le exige que no hayan realizado 1 jornada real en un periodo continuado de 6 meses (frente a las 30 jornadas reales en 1 año natural de los trabajadores que no provienen del Régimen Especial Agrario).
- Para su reincorporación a este sistema especial, solo será necesario que el trabajador realice 1 jornada real en el periodo continuado de 6 meses.

4). Cotización .

La cotización en el SEASS, correspondiente a los trabajadores agrarios por cuenta ajena y a los empresarios a los que presten sus servicios se realizará de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente en el Régimen General con algunas particularidades.

Bases de cotización

- Base máxima: 4.495,50 euros mensuales.
- Base mínima: mismo porcentaje en que aumente el SMI.

Tipos de cotización

Periodos de actividad:

- Contingencias comunes (grupo de cotización 1): 28,3 %; 23,60 % a cargo empresa y 4,70 % a cargo trabajador.
- Contingencias comunes (grupo de cotización 2 a 11): 25,18 %; 20,48 % a cargo empresa y 4,70 % a cargo trabajador.
- Contingencias profesionales: tarifa de primas aprobada en la LPGE 2007 revisables anualmente, estas primas corren exclusivamente a cargo de la empresa.
- Se cotizará por la contingencia de Desempleo y al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional.

- Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor causadas durante los períodos de actividad, la cotización variará en función de cada modalidad de contratación de los trabajadores.
- La cotización de los agrarios con contrato de trabajo a tiempo parcial, en su modalidad de base mensual, se llevará a cabo de forma proporcional a la parte de jornada realizada efectivamente.
- Se contemplan reducciones en las aportaciones empresariales de cotización en atención a situaciones especiales.

Periodos de inactividad:

- Tipo de cotización aplicable del 11,50% , la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador y tendrá carácter mensual.

Reglas de cotización durante los períodos de actividad.

El empresario es el responsable de cumplir con la obligación de cotizar por los trabajadores a su cargo, por lo que deberá ingresar la totalidad de las cotizaciones, tanto las aportaciones propias como las de sus trabajadores, así como comunicar a la Tesorería de la Seguridad Social las jornadas reales realizadas durante el mes por ellos.

Para cumplir con la obligación anterior el empresario descontará a sus trabajadores la aportación que corresponda a cada uno de ellos de sus retribuciones en el momento de hacerles el pago. De no hacerlo en ese momento no podrá realizarlo posteriormente y quedará obligado a ingresar a su cargo la totalidad de las cuotas de cotización.

Cuando algún trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor causadas durante los períodos de actividad, el empresario deberá ingresar únicamente las aportaciones a su cargo. Será la entidad que realice el pago directo de dichas prestaciones la que se encargue de las aportaciones a cargo del trabajador por los días en los que debido a alguna de estas situaciones el contrato de trabajo se encontraba en suspenso.

La cotización podrá efectuarse por bases diarias, en función de las jornadas reales realizadas, o por bases mensuales, a elección por parte del empresario. El empresario que opte por esta modalidad de cotización mensual deberá comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social al inicio de la actividad laboral de los trabajadores. En caso de que no exprese la opción elegida se entenderá que ha elegido la modalidad de bases mensuales de cotización.

La cotización por bases mensuales sí será obligatoria para aquellos trabajadores contrato indefinido, en el caso de que se trae de trabajadores fijos de carácter discontinuo, la elección de bases tendrá carácter opcional.

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se calcularán igual que en el Régimen General.

Cuando se trate de cotización por bases diarias, ésta se referirá a cada jornada real realizada independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, sin que pueda ser inferior a la base mínima de cotización que se establezca legalmente. En el sistema especial agrario no resultan de aplicación las reglas de cotización a tiempo parcial.

Esta modalidad de cotización deberá mantenerse durante todo el período de prestación de servicios, cuya finalización deberá comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o final de un mes natural, siempre que la actividad tenga una duración de, al menos 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes natural en que se efectuaron.

Reglas de cotización durante los periodos de inactividad.

Durante los períodos de inactividad, será el propio trabajador el único responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar y del ingreso de las cuotas correspondientes.

La base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el SEASS, durante los períodos de inactividad, será la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, para el año 2023 es 1.166,70€. El tipo de cotización será el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Los meses en los que el trabajador agrario se encuentre en situación de inactividad deberá abonar una cuota a la Seguridad Social por un importe de 134,17 € (1.166, 70 € X 11, 50 %).

Cuando un trabajador no haya estado incluido en el Sistema Especial durante un mes natural completo, cotizará en cuanto a los períodos de inactividad de forma proporcional a los días de alta en dicho mes.

También se entenderá que existe inactividad cuando los días naturales del mes en los que el trabajador ha estado de alta superan al número de jornadas reales realizadas en el mismo .

El número de días de inactividad de un mes natural será la diferencia entre los días en los que el trabajador se encuentra en alta laboral y el número de jornadas reales efectivamente realizadas en dicho mes multiplicadas por 1,3636.

No existirán períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales, en cumplimiento del convenio colectivo que resulte de aplicación.

Si un trabajador agrario ha sido dado de alta por un empresario durante un mes 23 días para una campaña de recogida y finalmente ha realizado 13 jornadas reales de trabajo, existe un periodo inactividad, puesto que los días en los que el trabajador ha estado de alta laboral por parte el empresario superan los días de las jornadas reales realizadas.

El empresario cotizará por las jornadas reales realizadas por el trabajador en su explotación agraria y el trabajador deberá ingresar la cuota que le corresponde por los días de inactividad.

Antes de saber qué cuota tiene que ingresar el trabajador calcularemos los días de inactividad que le corresponden: (23 días en alta -13 jornadas reales= 10 días) x 1,3636=13,36 días de inactividad.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente al Régimen General y por el tipo de cotización aplicable. Así, la cuota que deberá ingresar el trabajador agrario del SEASS por los días de inactividad en el mes será el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.

Este trabajador deberá ingresar una cuota de 77,90 € (13,36 días x 50,70 € x 11,50 %).

Existen particularidades en cuanto a cotización cuando el trabajador se encuentra percibiendo alguna prestación de las siguientes:

- Prestaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores.
- Prestaciones por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este Sistema Especial, la cuota de cotización será la base reguladora de la prestación por desempleo por el tipo de cotización de 11,50 %

5). Prestaciones

Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social en los términos y condiciones establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social con las siguientes peculiaridades:

- Durante los períodos de actividad, tendrán derecho a todas las prestaciones establecidas en el Régimen General.

- Durante los períodos de inactividad, la acción protectora exclusivamente comprenderá las prestaciones económicas por :
 - incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes
 - nacimiento y cuidado de menor
 - corresponsabilidad en el cuidado del lactante
 - jubilación.

- Para poder causar las correspondientes prestaciones económicas será requisito necesario e indispensable que los trabajadores estén al corriente en el pago de las cuotas por cotizaciones que correspondan a los períodos de inactividad, de cuyo ingreso es responsable el trabajador.

- En el caso de solicitar la jubilación anticipada, el trabajador agrario por cuenta ajena deberá acreditar un período mínimo de cotización de al menos 6 años de actividad efectiva en el extinto Régimen Especial Agrario (REA) y/o en el Sistema Especial (SEASS) en los últimos diez años cotizados. Se tendrá en cuenta para dicho cómputo los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en el SEASS y en el anterior REA.

- La cuantía de la base reguladora de la prestación por incapacidad temporal derivada de enfermedad común cuantía no podrá ser superior al promedio mensual de la base de cotización que corresponda a los días efectivamente trabajados durante los últimos 12 meses anterior al hecho por el que causa la baja médica.

- La prestación económica por incapacidad temporal causada por los trabajadores agrarios no podrá ser susceptible de pago delegado, estando obligada a su abono directo la entidad a la que corresponda su gestión. Sí se permite pago delegado cuando el trabajador que pasa a IT estuviera percibiendo una prestación contributiva por desempleo .

- No existe integración de lagunas de cotización para los trabajadores del SEASS, para el cálculo del período tomado en cuenta para efectuar el cálculo de la base reguladora de las pensiones de jubilación o de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes aunque apareciesen meses durante los cuales no hubiera habido obligación de cotizar.
- Las cotizaciones efectuadas al antiguo Régimen Especial Agrario por los trabajadores por cuenta ajena que hayan sido integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, se entenderán efectuadas a este último, teniendo plena validez para el acceso a las prestaciones.
- A efectos de determinar el número de días del período de ocupación cotizado que permite obtener la prestación por desempleo de nivel contributivo y fijar su duración, tanto a los trabajadores agrícolas fijos o fijos discontinuos, como a los eventuales, el número total de jornadas reales cotizadas al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Ajena (SEASS) se aplicará un factor multiplicador de 1,337 sobre cada jornada trabajada, que incluye la parte proporcional de domingos, festivos y vacaciones anuales, con los límites de los días naturales del año, y de los días naturales del período inferior considerado más los que proporcionalmente correspondan a las vacaciones anuales.

6). *Subsidio Agrario y Renta Agraria en las Comunidades Autónomas de Andalucía Y Extremadura.*

Estas ayudas se crearon con el fin de dotar de protección social a los trabajadores temporales del sector agrario en Andalucía y Extremadura. Estos mecanismos de protección se establecen partiendo de las particularidades propias del sector agrario. Se trata de una actividad de carácter cíclico, ya que se suceden periodos de mucho trabajo con otros en los que apenas hay labores que realizar en el campo. A este gran número de desempleados durante las

épocas de poco trabajo hay que unir que se trata de trabajadores con poca formación y que impide su recolocación en otros sectores.

Es por esto que, ante la precariedad del trabajador agrario por su temporalidad, se le pague una prestación que incluye la cuota de cotización de la cual es responsable de pagar al Régimen especial Agrario de la Seguridad Social.

Los trabajadores agrarios que estaban incluidos en el Régimen Especial Agrario cobraban el Subsidio Agrario, una vez se crea el Sistema Especial Agrario por Cuenta Ajena (SEASS) y los trabajadores de este régimen especial pasan a formar parte continúan con el derecho a percibir esta prestación, con las condiciones que le eran exigidas anteriormente. Sin embargo, para los trabajadores de nueva incorporación al SEASS se crea una nueva figura, la Renta agraria. La renta agraria es una prestación asistencial para trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual incluidos en el SEASS y los requisitos para acceder a esta prestación son parecidos a los del Subsidio agrario.

La Renta agraria también responde a una acción de inserción laboral con el Plan de Fomento de Empleo Rural (PROFEA), conocido anteriormente como Plan de Empleo Rural (PER). Se trata de un plan ideado para incentivar la economía de pequeños municipios con el fin de fijar la población y permitiendo la mejora de las infraestructuras de los mismos. La Comunidad Autónoma dota directamente de fondos a las entidades locales y permite que los trabajadores agrícolas accedan a un trabajo en las épocas de menor trabajo en el campo. Aunque los beneficiarios de Renta Agraria solo acceden a estos trabajos durante 4 semanas al año.

Estas jornadas que realizan los trabajadores agrícolas en trabajos de obras públicas de los ayuntamientos de su localidad sirven para el cómputo de jornadas reales necesarias para la obtención del antiguo Subsidio agrario, pero no cuentan para aquellos que no alcanzan el mínimo de jornadas reales necesarias para el acceso a la Renta Agraria.

El número de beneficiarios del Subsidio Agrario va disminuyendo hasta su completa extinción, ya que no existe posibilidad de nuevas incorporaciones.

a) Subsidio agrícola

El subsidio agrario es una prestación por desempleo de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social provenientes del antiguo Régimen Especial Agrario (REA) para los trabajadores eventuales agrarios cuenta ajena con domicilio en alguna localidad de Andalucía o Extremadura.

Hay dos tipos de subsidio por desempleo como medidas de protección:

- Subsidio agrícola a favor de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.
- Subsidio especial agrícola a favor de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social mayores de 52 años.

Los requisitos para el cobro del Subsidio agrícola son los siguientes:

- Haber percibido este subsidio en alguno de los 3 años anteriores a la fecha de su solicitud.
- Haber cotizado un mínimo de 35 jornadas en los doce meses anteriores a la pérdida del empleo. Este año debido a la difícil situación del campo por la sequía se ha reducido a tan solo **10 peonadas** necesarias para acceder al subsidio y estará vigente para las solicitudes presentadas a partir del día 1 de noviembre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, ambos inclusive.
- Estar inscrito en el censo del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta ajena, en situación de alta o asimilada a ella. En el caso de los trabajadores agrícolas que provienen del antiguo Régimen Especial Agrario, tan solo deben acreditar 1 jornada real dentro de los últimos 6 meses.

- Estar al corriente del pago de las cotizaciones por los periodos de inactividad, que corren a cargo del trabajador.
- No tener rentas individuales de cualquier tipo que, en cálculo anual, sean superiores al salario mínimo interprofesional (SMI) vigente, sin contar dos pagas extraordinarias (12.960 € para 2.023).

Para el Subsidio especial para mayores de 52 años se exige, además de cumplir los requisitos generales, cumplir las siguientes condiciones:

- Haber cotizado al subsidio agrícola y haber percibido el subsidio ininterrumpidamente durante los últimos 5 años anteriores a la solicitud.
- Haber cotizado el tiempo suficiente para poder acceder a cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación. Una vez agotado el primer derecho a este subsidio, se podrá solicitar su reanudación cada 12 meses, no será necesario justificar la realización de jornadas siempre que se cumplan el resto de requisitos. Podrá solicitarlo hasta que la persona trabajadora alcance la edad necesaria para poder acceder a una prestación por jubilación.
- Tener una edad inferior a la que le permita acceder a la pensión de jubilación, salvo que no se hubiera cotizado el tiempo suficiente para tener derecho a dicha pensión.
- Estar al corriente en el pago de la cuota fija por contingencias comunes al Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, en los doce meses naturales anteriores a la solicitud, o en su caso, en el periodo inferior que se haya mantenido en alta.

Duración

La duración del subsidio agrario deberá de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tenga en la fecha de la solicitud y del número de jornadas reales trabajadas que haya acreditado en los últimos doce meses anteriores a la situación de desempleo. La duración irá desde un mínimo de 180 días a un máximo de 360 días atendiendo a las circunstancias particulares del trabajador.

Cuantía

El importe mensual a percibir por el subsidio agrario será 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) diario que esté vigente en cada momento . Para el año 2023 el IPREM está fijado en 600 €, por lo que el trabajador recibirá 480 € mensuales.

Si el trabajador tiene jornadas reales durante un mes o percibe una prestación por IT, nacimiento y cuidado de menor, solo recibirá la parte correspondiente de subsidio agrario por los días en los no ha trabajado o no se ha beneficiado de la otra prestación.

Además del importe que recibe el trabajador, durante el tiempo que dure la percepción del subsidio agrario, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) abonará directamente a la TGSS la cotización al Régimen General de la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SEASS), la cuota de cotización que le correspondería ingresar el trabajador agrario durante los periodos de inactividad.

b) Renta agraria

La prestación de renta agraria la gestiona el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para los trabajadores del campo en situación desempleo. Esta ayuda está dirigida a trabajadores agrarios que cotizan bajo el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social (SEASS).

Solo la pueden solicitar los trabajadores agrarios de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura. Para acceder a ella, es necesario que los trabajadores reúnan una serie de requisitos además de acreditar una serie de peonadas o jornadas reales de trabajo.

Requisitos para cobrar la renta agraria:

- Ser trabajador eventual del campo.
- Acreditar mediante el empadronamiento que se ha vivido 10 años en las Comunidades Autónomas de Andalucía o Extremadura.
- No haber sido beneficiario en algún momento del subsidio por desempleo agrario en los 3 años anteriores a la solicitud.

- El requisito de inscripción en el SEASS varía según la edad:
 - Para los menores de 45 años deben haber estado inscritos de forma interrumpida durante el año anterior.
 - Para los mayores de 45 años deben haber estado inscritos la obligación es de entre 5 y 20 años.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas de cotización a la Seguridad Social.
- No ingresar rentas de cualquier tipo superiores al Salario Mínimo Interprofesional (1.080 euros en el año 2023), tampoco se puede superar el límite familiar de rentas establecido. Será el rendimiento íntegro o bruto el que se tenga en cuenta para realizar el cálculo de este límite.
- Estar inscrito como demandante de empleo y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción y suscribir el compromiso de búsqueda activa de empleo de actividad.
- Haber cotizado en el SEASS en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo un mínimo de 35 jornadas reales. Al igual que para el Subsidio agrario se ha reducido este requisito a **10 peonadas** para acceder a la renta agraria hasta el 30 de junio de 2023. Esta reducción sí es muy beneficiosa a los perceptores del subsidio agrario, pero no tanto para los que soliciten la renta agraria. Hay que tener en cuenta que es requisito indispensable estar inscrito en el SEASS para poder acceder a la Renta agraria, y por lo tanto serán necesarias 30 jornadas reales dentro los 365 días inmediatamente anteriores para que no se produzca la exclusión del censo agrario.

Solicitud

La renta agraria se puede solicitar por internet a través de la Sede Electrónica del SEPE o de manera presencial en las oficinas de prestaciones. Antes de presentar la solicitud es necesario estar inscrito como demandante de empleo.

Si ha sido beneficiario de la renta agraria con anterioridad, debe esperar 12 desde la anterior solicitud para realizar una nueva. El SEPE tendrá un plazo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud para resolver.

Cuantía

La cuantía a percibir por Renta agraria en 2023 dependerá del número de jornadas reales trabajadas.

Número de jornadas reales	Porcentaje IPREM (600 € en 2.023)	Cuantías para 2023
De 35 a 64	80%	480 euros
De 65 a 94	85%	510 euros
De 95 a 124	91%	546 euros
De 125 a 154	96%	576 euros
De 155 a 179	101%	606 euros
Desde 180	107%	642 euros

Duración.

La duración de la renta agraria estará condicionada por la edad de la persona solicitante, las responsabilidades familiares que tenga y del número de jornadas reales trabajadas, e irá desde los 180 días a un máximo de 300 días de prestación.

V.- Mecanismo de Equidad Intergeneracional

Este año 2023 ha entrado en vigor el Mecanismo de Equidad Intergeneracional, regulado por la Ley 21/2021 de garantía del poder adquisitivo de las pensiones en su Disposición Final 4ª y que será de aplicación en todos los Regímenes de la Seguridad Social y, por tanto, también en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) y en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SEASS).

Esta normativa surge de la necesidad de garantizar que las generaciones futuras gocen del mismo nivel de protección del sistema de la seguridad social que las actuales. Para ello se han establecido un conjunto de medidas con el fin de hacer frente a los problemas coyunturales que plantea el sistema de pensiones y evitar que las generaciones más jóvenes carguen con todo el peso de las jubilaciones de generaciones precedentes de mayor volumen.

Una de las medidas es implementar una cotización adicional a partir de 2023 y hasta 2032. Esta cotización adicional afecta a todos los trabajadores por cuenta ajena, a las empresas que los emplean y a los trabajadores autónomos. Se llevará a cabo siguiendo la estructura actual y se destinará a fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social a largo plazo. El Fondo de Reserva de la Seguridad Social se verá incrementado con esta aportación temporal extra para afrontar el pago de las pensiones de las nuevas jubilaciones de los próximos años y así repartir su peso de forma más equitativa.

Será de aplicación aquellos trabajadores que se encuentren de alta o alta asimilada en el sistema de la Seguridad Social, con independencia del Régimen en el que estén incluidos siempre que exista la obligación de cotizar por la cobertura de la prestación por jubilación. Se aplicará un 0,6% en las bases de cotización por contingencias comunes, siendo el 0,5% a cargo del empleador o la empresa y el 0,1 % a cargo del trabajador.

El Mecanismo de Equidad Intergeneracional también contempla, entre otras, medidas como los incentivos a la jubilación demorada o la penalización de jubilaciones anticipadas

En cualquier caso todas estas medidas se establecen de forma temporal están encaminadas a ser usadas con flexibilidad para hacer frente a los futuros retos del sistema de pensiones. Una vez se llegue al 2032 se volverá a evaluar el estado del sistema de la Seguridad Social y se deberán tomar nuevas decisiones para garantizar su sostenimiento.

VI.- Conclusiones

La legislación laboral y de seguridad social en España evoluciona constantemente con la finalidad de adaptarse a las necesidades y demandas de los trabajadores. Los cambios para los trabajadores agrarios dentro del Sistema de la Seguridad Social han sido enormes, con la extinción del Régimen Especial Agrario y la creación de dos Sistemas Especiales dentro del Régimen General y del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Ahora el Sistema Especial

para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios(SETA) y el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Ajena ha mejorado la protección social de los trabajadores agrarios y para adaptarse a las necesidades del sector agrícola.

El futuro del sector agrario es incierto y se enfrenta a grandes cambios como el envejecimiento de la población y la disminución de la población rural.

Otro de los grandes retos es la evolución de la tecnología agrícola y de las nuevas formas de cultivos en busca de una mayor productividad y mayor beneficio que van ganando terreno frente a la agricultura tradicional, y que cada vez se necesita menos mano de obra.

Todos estos cambios afectarán a la seguridad social para los trabajadores agrarios, y habrá que introducir nuevos cambios que den respuesta al posible aumento en la demanda de servicios de atención médica y una mayor necesidad de programas de apoyo a los trabajadores mayores.

En resumen, la seguridad social para los trabajadores agrarios en España tiene varios retos por delante, pero también hay oportunidades para mejorar la calidad de vida de los trabajadores agrarios y que el sector agrario sea sostenible y permita que la población se fije en zonas rurales.

Bibliografía:

- Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.
- Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social
- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. (Disposición adicional cuarta. Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.)
- Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- La Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.
- Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 recoge información en materia de bases y tipos de cotización, de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

- Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.
- CAVAS MARTÍNEZ, F., "El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: Un sistema especial "atípico" dentro del régimen general de la seguridad social", en Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum, núm. 12.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, M.M. "Sistema Especial Agrario: una perspectiva desde la ITSS". Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum. 29
- www.seg-social.es Gobierno de España. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Seguridad Social.
- www.agrodiario.com/texto-diario/mostrar/1937722/gobierno-flexibiliza-inclusion-seta-limitacion-efectos-temporales-renuncia-tacita-metodo-estimacion-objetiva
- www.noticiastrabajo.huffingtonpost.es/prestaciones
- www.definicion.de/explotacion-agricola/
- www.noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4670-la-desaparicion-definitiva-del-regimen-especial-agrario:-analisis-actual-y-de-futuro
- www.autonomosyempreendedor.es/articulo/guias-de-emprendimiento/asi-es-sistema-especial-agricultores-autonomos-afiliados-seta
- www.seg-social.es/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores
- www.iberley.es/legislacion/real-decreto-504-2022-27-jun-modificacion-reglamento-general-sobre-inscripcion-empresas-afiliacion-altas-bajas-variaciones-datos-trabajadores-seguridad-social-reglamento-general-sobre-cotizacion-liquidacion
- www.agrolaboral.es/cambios-en-la-cotizacion-de-los-trabajadores-agrarios-por-cuenta-propia-incluidos-en-el-sistema-especial-agrario-aplicacion-del-rdl-13-2022-en-el-seta-francisco-jose-valdes-morillo/
- www.infoautonomos.com/seguridad-social/cuota-de-autonomos-cuanto-se-paga/
- www.nomo.es/nuevas-cuotas-autonomos-2023/
- www.empresas.blogthinkbig.com/nuevas-cuotas-de-autonomos-2023/
- www.ondacero.es/noticias/economia/nuevas-bases-cotizacion-autonomos-2023_2023
- www.ibermutua.es/autonomos/regimenes-y-sistemas-especiales/sistema-especial-por-cuenta-propia-agrarios/
- www.laboral-social.com/seguridad-social-reglas-inclusion-campo-aplicacion-sistema-especial-trabajadores-cuenta-propia-agrarios.html
- www.infoautonomos.com/seguridad-social/trabajadores-autonomos-agrarios/

- www.qonto.com/es/blog/gestion-empresa/impuestos/regimen-especial-agrario-cuenta-propia
- www.raices.info/acceso-a-la-profesion-agraria-figura-juridica-seguridad_social/
- www.asesoriahipolito.es/regimen-agrario/
- www.campmanyabogados.com/blog/situacion-asimilada-alta
- www.revista.seg-social.es/-/el-permiso-por-nacimiento-y-cuidado-de-menor-ser-de-16-semanas-para-ambos-progenitores-a-partir-de-enero
- www.campmanyabogados.com/incapacidad-permanente/autonomos
- www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/soy-un-agricultor-jubilado-tengo-derecho-a-compatibilizar-mi-pension-con-la-actividad-en-mis-tierras.
- www.agronewscastillayleon.com/blog/celia-miravalles/es-compatible-la-jubilacion-con-la-titularidad-de-una-explotacion-agraria
- www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/pensiones-jubilacion-agricultores-campo-dinero/6545768/
- www.willistowerswatsonupdate.es/jubilacion/lagunas-de-cotizacion-como-afectan-pension
- www.laverdad.es/sociedad/prestaciones-subsidios-pueden-cobrar-trabajadores-campo
- www.noticiastrabajo.huffingtonpost.es/prestaciones/sepe/subsidio-para-mayores-de-52-anos-500-euros-trabajado-campo/
- www.iprem.com.es/
- www.supercontable.com/informacion/laboral/Obligados_a_cotizar-_Empresarios_agrarios.
- www.grupo2000.es/que-seguros-sociales-debo-aplicar-en-2020-bases-y-tipos-de-cotizacion/
- ww.noticiastrabajo.huffingtonpost.es/prestaciones/sepe/renta-agraria/
- www.expansion.com/blogs/sagardoy/2023/01/30/que-es-el-mecanismo-de-equidad.
- www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/mecanismo-de-equidad-intergeneracional-que-es
- www.elderecho.com/mecanismo-equidad-intergeneracional-y-novedades-2023
- www.gestoriabarcons.es/ley-21-2021-garantia-del-poder-adquisitivo-de-las-pensiones/